

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 00816 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 9 de marzo de 2020, mediante el cual se confirmó el auto que negó la oposición a la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c582ffb00c7c0a0b29197b4f3deb4567b371c2d79fa25e87f8516b55129e7494

Documento generado en 01/10/2020 04:43:35 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 01054 00

Verificado el portal web de depósitos judiciales, se evidencia que el pasado 6 de agosto de 2020, se realizó una consignación por \$1.109'700.000,00 a favor del proceso de la referencia, siendo consignante *Cartera Colectiva AB*.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante *Sociedad Administradora de Seguros Ltda S.AS.*, se ordena a secretaría realizar la transacción que corresponda, a fin de entregar al acreedor los dineros hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado por auto d 11 de julio de 2019, y previa liquidación, y pago del saldo restante, devolver a la ejecutada los dineros restantes.

Para tal efecto, tener en cuenta la autorización dada por el representante legal de la ejecutante a su abogado, para el cobro de los dineros.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52573a66069dd84b25825873883b83abe114e3c1093bc43d28b696788a62ee

1

Documento generado en 01/10/2020 04:43:29 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 01116 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial en auto de 18 de agosto de 2020, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia.

Secretaría, elabore los oficios ordenado en el fallo, así como la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6928bab9635d9dcfd0da7f78b1503eded6c4e35efadcd5f4e71562b0a5daa94d

Documento generado en 01/10/2020 04:43:31 p.m.

2016JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2016 00154 00

En consideración a lo petitionado por la demandante, se ordena requerir al Registro Único de Afiliados RUAF, para que en el término de cinco (5) días, brinde respuesta al oficio 3212 de 29 de octubre de 2019, radicado en esa entidad el 5 de noviembre de 2019.

El oficio que se elabore, se tramitará por secretaría a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f3d2d3b7d68bbb077b742cf6e9ddf2d00d0dbb265e0f79b353968cf64204b8

Documento generado en 01/10/2020 04:43:33 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2016 00469 00

Examinada las liquidaciones del crédito presentadas por la ejecutante, se observa no se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, dado que los intereses de mora difieren de lo señalado en autos; además, no se tuvo en cuenta que por auto de 16 de noviembre de 2017, se aprobó una liquidación hasta el 30 de septiembre de ese año, por lo tanto en la elaboración de la nueva liquidación del crédito, debía partirse de esa data.

Por tal razón, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarlas, para ajustarlas a lo que se ha fijado en autos, acorde con las liquidaciones realizadas por el juzgado y que se anexan a este proveído.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar las liquidaciones de crédito realizadas por la ejecutante, de la siguiente manera:

1.1. Pagaré 5042851320600.

CONCEPTO	VALOR	SUBTOTAL
CUOTA 1	\$764.801,00	\$2.522.538,28
CUOTA 2	\$773.902,00	\$2.514.791,25
CUOTA 3	\$783.112,00	\$2.507.240,63
CUOTA 4	\$792.431,00	\$2.498.273,79
CUOTA 5	\$801.861,00	\$2.488.977,86
CUOTA 6	\$811.403,00	\$2.479.898,05
CAPITAL ACELERADO	\$72.981.299,00	\$142.815.618,85
TOTAL		\$157.827.338,71

1.2. Pagaré 5042851462900

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CAPITAL	\$27.848.818,00	\$55.126.096,37

1.3. Pagaré 5042851462800

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CAPITAL	\$22.987.960,00	\$45.504.139,46

1.4. Pagaré 00000095481

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CAPITAL	\$5.516.401,00	\$10.919.589,23

1.5. Pagaré 5042851463000

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CAPITAL	\$1.833.917,00	\$3.630.193,63

2. Aprobar las liquidaciones de los créditos cobrados, en las sumas antes señaladas, hasta el 31 de mayo de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbc3a776a9c03b4ac7ea0acdc66712970a4193333c45f430472ecfe839deffa

Documento generado en 01/10/2020 04:43:22 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2017 00399 00

La ejecutante allegó constancia del trámite de notificación al demandado Carlos Cantú, realizado por correo electrónico en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual, según certificado de la empresa de correo, fue positiva.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en este asunto se dispuso que la notificación debía surtirse en la forma señalada en los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo tanto deberá acatarse dicha decisión, sin que sea procedente aplicar lo reglado en el referido decreto, por cuanto el mismo no tiene efectos retroactivos y aplica únicamente para aquellos asuntos admitidos con posterioridad a su vigencia.

Ante esa circunstancia, deberá remitirse citatorio a los correos electrónicos informados, precisando en la comunicación que para efectos de la notificación, el demandado podrá contactarse al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de agendar una cita para llevar a cabo esa diligencia.

En caso de que el demandado no concurra al juzgado, vencido el plazo previsto en el artículo 291 de la codificación señalada, se gestionará el envío de la notificación por aviso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71d9205c00b3ddfe3ddf1281dd83d3285f20acc4b3ce090582b4f9612
c6cedca**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:25 p.m.

2016JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2017 00541 00

1. En consideración a lo peticionado por la parte demandante, se señala el 30 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

La base para hacer postura corresponde al 70% del avalúo del bien y para hacer postura se deberá acreditar un depósito en la cuenta de títulos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por el 40% del mismo, e identificar de manera completa el proceso.

La parte interesada en la subasta, anunciará al público el remate en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, y lo acreditará oportunamente en el proceso, anexando un certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

En caso de presentarse postores y de cumplir las ofertas las exigencias legales, la adjudicación la realizará el juez de forma presencial o de manera virtual, dependiendo de las circunstancias generadas por las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del covid-19.

De ser necesario comunicar sobre la realización de la diligencia al área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que preste el apoyo tecnológico.

Así mismo, comunicarse con los apoderados de las partes, vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

2. Como se informó que el demandado *Esteban Garzón Salgado* falleció, deberá aportarse el registro civil de defunción, e informar si se conocen sus herederos, y en caso positivo, indicar los nombres y dirección donde pueden ser notificados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0bffb2eed567fe293492b4563c7dd1adb549cf430a74b568da4e86f1e47fdd

Documento generado en 01/10/2020 04:43:27 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00232 00

Teniendo en cuenta que por auto de 9 de diciembre de 2019, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena a secretaría que proceda de conformidad.

Cúmplase

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

72b186b67450efaec398252f06cb4486879d25368361b3293834b73c4892ec4

Documento generado en 01/10/2020 04:43:39 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00265 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial en auto de 18 de mayo de 2020, mediante el cual confirmó el auto que rechazó la reforma de la demanda.

Toda vez que la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 15 de abril de 2020, no se pudo llevar a cabo en razón a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para mitigar los efectos del covid-19, y teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, a partir del 1.º de julio del año en curso, se debe continuar con el trámite del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Programar nuevamente la audiencia de instrucción y juzgamiento para el 26 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se efectuará de manera virtual.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bf0665e3b88dc92ee61bbd7e36fc6641a5d12e792cb1fe1253f839a2ea2f67

Documento generado en 01/10/2020 06:18:52 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00265 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial en auto de 18 de mayo de 2020, mediante el cual confirmó el auto que rechazó la reforma de la demanda.

Toda vez que la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 15 de abril de 2020, no se pudo llevar a cabo en razón a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para mitigar los efectos del covid-19, y teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, a partir del 1º de julio del año en curso, para continuar el trámite del proceso, deberá reprogramarse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Programar nuevamente la audiencia de instrucción y juzgamiento para el _____ de _____ de 2020, a las _____, la cual se efectuará de manera virtual.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435ed002b201d063b121d4a58d4fd4db8c4770566738dea9eb6692b21568f62

d

Documento generado en 01/10/2020 04:43:37 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00463 00

Como quiera que mediante auto de 11 de septiembre de 2019, se dispuso remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, se ordena a secretaría proceder conforme lo ordenado.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57f8ecff2599165de00ac0c59387d664d9a29fba218e2fcc87a8a41c50f2fe8

Documento generado en 01/10/2020 04:43:42 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00558 00

1. En este asunto la señora *Julieth Andrea Ocampo Romero*, en calidad de tercero, radicó escrito de contestación, señalando que se opone a las pretensiones del demandante y formuló excepciones de mérito.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que el 6 de febrero de 2020, secretaría realizó la inclusión de los datos del proceso y del inmueble materia de la litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A partir de esta fecha las personas emplazadas contaban con el término de un mes para contestar la demanda, según lo regulado en el último inciso del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como el escrito de contestación presentado por la señora *Ocampo Romero*, se remitió al correo electrónico del juzgado el 1.º de julio de 2020, se advierte su extemporaneidad, por tal razón, no es viable reconocerle efectos.

2. De otra parte, se advierte la necesidad de relevar al curador ad litem designado a los indeterminados, dado que no manifestó su aceptación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al escrito de contestación presentado por *Julieth Andrea Ocampo Romero*, por extemporáneo.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar, a la abogada *Claudia Patricia Ramírez Villamil*, como mandataria judicial de *Julieth Andrea Ocampo Romero*, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Relevar al curador ad litem designado por auto de 16 de marzo de 2020, y en su reemplazo se designa al abogado *Christyan Camilo Dupont Murcia*, portador de la tarjeta profesional 251.810 del C.S.J., quien ejerce actualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo cdupont@hotmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias legalmente establecidas.

En caso de aceptación, la notificación personal podrá realizarse a través de correo electrónico, anexando copia del auto a notificar y el correspondiente traslado.

CUARTO: Requerir al abogado *Fredy Giovanni Vásquez Vargas*, quien fuera designado curador ad litem, para que en el término de tres (3) días, explique las razones para no comparecer a notificarse y asumir la representación judicial de la emplazada. Remítasele telegrama.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71327eb739f6218f164ed5dde8a2daaa4cee68f096bd8add6b768b286bf3164

Documento generado en 01/10/2020 04:43:44 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00031 00

1. Revisado el presente asunto, se observa que el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, por auto de 25 de noviembre de 2019, se negó a realizar la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio 110 de 2019, señalando exceso de carga laboral y además, que por tratarse de un bien ubicado en esta ciudad, la diligencia debe practicarla el juez de conocimiento.

No obstante que jurídicamente no le asiste razón al citado funcionario, en aras de no afectar a la parte interesada en la mencionada diligencia, se dispone COMISIONAR A LA ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ D.C., del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, para que practique la diligencia de secuestro ordenada en providencia anterior.

Librar despacho comisario y anexar la anterior y la presente providencia, al igual que los demás anexos necesarios.

2. Ordenar a secretaría, que remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, conforme se dispuso en auto de 6 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441ed096fc2cedb23f3dac81752daf3a91b6c34e09e423ced3a52dcd6ceb85d

Documento generado en 01/10/2020 04:43:46 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00322 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado *Hugo Fernando Delgado González*, al poder conferido por el demandante.

Reconocer personería para actuar a la abogada *María Alexandra Cárdenas Flórez*, como mandataria judicial del accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503d7e6d3bdc75c97872c6b86de74d2cd621fe8962178871262177
87fb8de5**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:50 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00469 00

Revisada la notificación por aviso enviada a la demandada *Diana Milena Lozano Barco*, se observa que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que se omitió colocar la fecha de elaboración del aviso.

A más de ello, no se aportó copia cotejada del auto objeto de notificación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. No reconocer efectos procesales a la notificación por aviso remitida a *Diana Milena Lozano Barco*.

2. Requerir a la ejecutante para que adelante dicha gestión, teniendo cuidado de cumplir con las exigencias previstas en la referida norma.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2f80a00f7bf575e97278cd415cb78112826e4f0abbd59895fc04ac7cce1c68

Documento generado en 01/10/2020 04:43:48 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00531 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del proceso y del inmueble materia de la litis, sin que dentro de la oportunidad legal compareciera interesado alguno.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem del demandado y de los indeterminados, por secretaría súrtase su traslado en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb1da1197b46a6c6542464bf63dd48384d47bc06788cec2a97fefa62
24be393**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:52 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00531 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del proceso y del inmueble materia de la litis, sin que dentro de la oportunidad legal compareciera interesado alguno.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem del demandado y de los indeterminados, por secretaría súrtase su traslado en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb1da1197b46a6c6542464bf63dd48384d47bc06788cec2a97fefa62
24be393**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:52 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00587 00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que mediante auto n° 460-004529 de 5 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad Equipos Bancarios Dulon S.A.S, en proceso de reorganización.

Ante tal circunstancia, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la ejecutante para que en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores *Omar Duque Londoño y Gloria María Murillo Alzate*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dc90991ca7b4032a64f83a6358e2c85c12b800fa519fc92e0c35827d
7b5185f**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:54 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2020 00088 00

Con miras a reconocer efectos procesales a la notificación personal enviada al demandado *Oscar Eduardo Adán Delgado*, se requiere a la actora para que aporte la constancia del envío de la comunicación a través de correo electrónico.

En cuanto al emplazamiento de los demandados, se pone de presente a la demandante, que el ingreso de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hará por secretaría.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6925ef7e0f1d99d1bc11c733301c8cc38de99ffe9a2f3c0e36594058af
4c72b8**

Documento generado en 01/10/2020 04:43:56 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00250 00

1. Examinada la demanda presentada, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá.

2. En cuanto a las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora, relacionadas con la condición del bien objeto de usucapión, se pone de presente al memorialista, que tal aspecto será objeto de análisis en la sentencia.

3. Toda vez que la accionada es una empresa industrial y comercial de Bogotá D.C., que presta servicios públicos domiciliarios, con apoyo en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el precepto 612 del Código General del Proceso, se dispondrá la notificación de esta demanda al *Ministerio Público* y a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *José Jairo Hernández Vega* y *Gladys María Cárdenas*, contra la *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la declaración de pertenencia. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio de comunicación.

QUINTO: Notificar a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditarse la efectiva remisión y recepción de los correos electrónicos de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido del mensaje electrónico.

SEXTO: Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50S-40258029. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciase.

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible.

OCTAVO: Instalar una valla en un lugar visible de la entrada de los inmuebles, siguiendo los lineamientos legalmente establecido, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: Notificar la demanda al *Ministerio Público* y a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el precepto 612 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo Augusto Silgado Posada, como apoderado de los demandantes *José Jairo Hernández Vega* y *Gladys María Cárdenas*, en los términos del poder especial conferido.

DECIMO SEGUNDO: Formar el expediente electrónico siguiendo los protocolos reglamentarios.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37ab3e32bc010bc8766a4d8c8e1267440b19691dde4fd1f0da160d041ceb6c5f
Documento generado en 01/10/2020 04:43:58 p.m.